



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 138 de 2020
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Octubre 21 de 2020
Inicio:	14:09 horas
Receso:	16:52 horas
Reanudación:	16:57 horas
Finalización:	17:19 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por José Adriano Ospina Oviedo y OTROS contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y OTROS, radicación 73001-33-33-003-2017-00221-00.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderada: Sandra Jimena Rubiano Benítez, identificada con C.C. 65.775.186 y T.P. 189.272 del C.S. de la Judicatura. Cel. 314 762 8726 E-mail: abogadarubianosandra@gmail.com.

Parte Demandada

Inpec - Apoderado: Yen James Acosta Ortegón, identificado con C.C. 93.451.116 y T.P. 155.880 del C. S. de la Judicatura. Cel. 313 239 7745 E-mail: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co.

Uspec - Apoderado: Fabio Rodríguez Díaz, identificado con C.C. 79.138.355 y T.P. 248.512 del C. S. de la Judicatura. Cel. 314 351 7726 E-mail: buzonjudicial@uspec.gov.co y fabio.rodriguez@uspec.gov.co

P.A.R. de Caprecom Liquidada (Fiduprevisora)- Apoderada: María Camila Camargo Rueda identificada con C.C. 1.090.492.389 y T.P. 340.484 del C. S. de la Judicatura. Cel 314 741 7613 E-mail: procesosjudiciales@parcaprecom.com.co, notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co y omartujillo1999@hotmail.com.

AUTO: En atención a los memoriales **poderes de sustitución** allegado al expediente, reconózcase personería a la abogada MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA, con T.P. 340.484 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **P.A.R. de CAPRECOM LIQUIDADA (Fiduprevisora)- para esta diligencia.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Constancia: Se deja constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público.

1. DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial

celebrada el 26 de febrero de 2019, comprendiendo las siguientes:

Parte demandante

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, subsanación y reforma de la demanda, visibles a folios 12-156.

✓ Documentales solicitadas

Se decretó la prueba documental solicitada, para lo cual se dispuso requerir al **Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 y al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.** para que allegaran copia auténtica, completa, legible y debidamente transcrita de la historia clínica del interno José Adriano Ospina Oviedo, identificado con C.C. No. 14.397.431.

A través de oficio 100-SC-002622 del 22 de marzo de 2019 radicado ante la secretaría del Juzgado, suscrito por la Subgerente Científica del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, dio respuesta a tal requerimiento probatorio, aportando la respectiva historia clínica en medio magnético (fls. 1-2 C. Pruebas parte Actora).

A través de oficio 639-COIBA-AT-SP-DIR del 6 de agosto de 2019 radicado ante la secretaría del Juzgado, suscrito por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué - Picalaña, dio respuesta a tal requerimiento probatorio (fls. 5-51 C. Pruebas parte Actora).

Parte demandada

- **USPEC**

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visibles a folios 203-228 del expediente.

- **PAR Caprecom Liquidado (Fiduprevisora)**

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, en CD visible a folio 249 del expediente.

- **INPEC**

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visible a folios 264-334 del expediente.

Incorporación de las pruebas documentales

En este punto de la audiencia la totalidad de las pruebas documentales allegadas se ponen a disposición de las partes para que se manifiesten al respecto. Las partes sin observaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, las pruebas quedan debidamente incorporadas al expediente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DICTAMEN PERICIAL.

- **Parte demandante.**

Dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral

Se decretó el dictamen pericial a instancia de la parte demandante, para lo cual se designó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, con el fin de establecer el porcentaje de disminución de capacidad laboral de JOSÉ ADRIANO OSPINA OVIEDO, como consecuencia de la patología que le fuere diagnosticada el 11 de junio de 2015, mientras se encontraba recluido en el Complejo Penitenciario y Carcelario COIBA Ibagué.

El Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima allegó informe pericial visible en el expediente electrónico en la carpeta denominada “Cuaderno Dictamen Pericial” archivo pdf “A1.2. 2017-00221 Jose Adriano Ospina Oviedo”.

✓ **Sustentación del dictamen**

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima aportó el dictamen pericial en el asunto de la referencia el día 9 de septiembre de 2020, quedando a disposición de las partes para lo pertinente mediante auto del 23 de septiembre de 2020, sin que se presentara solicitud de aclaración alguna.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numerales 2º y 3º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procedió a llamar al estrado a la médica ponente del dictamen, **LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO C.C. 66.845.274** Correo: luisa.pardo@gmail.com y jrcitolima@outlook.es.

Bajo la gravedad del juramento, la perito procedió a sustentar su dictamen y las conclusiones del mismo. Luego, en aplicación del artículo 220 numeral 3º del C.P.A.C.A., se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales, quienes le hicieron preguntas y fueron absueltas por esta. No hubo objeciones por error grave al dictamen. (Intervención del minuto 18:39 al minuto 44:12 del archivo denominado B3. 2017-00221 A.Pruebas.-R.D. (CA))

Constancia: Finalizada la sustentación del dictamen, se informó a las partes que el testigo Camilo Ernesto Díaz Rivera solicitó ser escuchado lo más pronto posible, aduciendo que debido a sus compromisos laborales como galeno, se le dificultaría rendir su testimonio más tarde. Los intervinientes de acuerdo con la práctica de la prueba, antes de la sustentación del dictamen pericial pendiente.

3. PRUEBA TESTIMONIAL

- **Parte demandante.**

Bajo la gravedad del juramento, se recibió el testimonio del médico *Camilo Ernesto Díaz Rivera, C.C. 75.087.761* (Intervención de minuto 54:24 a la hora 1:44:53 del archivo denominado B3. 2017-00221 A.Pruebas.-R.D. (CA)).

4. DICTAMEN PERICIAL.

- **Parte demandante.**

Dictamen pericial Médico Legal

Se decretó el dictamen pericial a instancia de la parte demandante, para lo cual se designó inicialmente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Tolima y finalmente al Dr. Norbey Darío Ibáñez Robayo, con el fin de practicar análisis físico a historia clínica del señor JOSÉ ADRIANO OSPINA OVIEDO, para así absolver los requerimientos elevados por la parte demandante en el literal A) del acápite de Prueba pericial, visibles a folios 163 reverso y 164 de la demanda, así como para los cuestionamientos del literal C) visible a folio 164.

El Dr. Norbey Darío Ibáñez Robayo allegó informe pericial, visible en el expediente físico a folios 3 al 17 del Cuaderno Prueba Pericial.

✓ Sustentación del dictamen

El Dr. Norbey Darío Ibáñez Robayo del Tolima, presenta dictamen pericial en el asunto de la referencia el día 19 de noviembre de 2019, quedando a disposición de las partes para lo pertinente mediante auto del 16 de diciembre de 2019, sin que se presentara solicitud de aclaración alguna.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numerales 2º y 3º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso al **Dr. NORBEY DARÍO IBÁÑEZ ROBAYO, C.C. 93.412.742**
Correo: norbeymedicoabogado@outlook.com

Bajo la gravedad del juramento, el perito procedió a sustentar su dictamen y las conclusiones del mismo. Luego, en aplicación del artículo 220 numeral 3º del C.P.A.C.A., se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales, haciendo uso del derecho la apoderada de la parte actora. No hubo objeciones por error grave al dictamen (Intervención del minuto 1:46:35 del archivo denominado B3. 2017-00221 A.Pruebas.-R.D. (CA) al minuto 17:41 del archivo denominado B4. 2017-00221 A.Pruebas.-R.D. (CA))

- **Honorarios del Perito**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 221 del CPACA y teniendo en cuenta la tarifa oficial señalada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijaron como honorarios definitivos para el auxiliar de la justicia Dr. NORBEY DARÍO IBÁÑEZ ROBAYO la suma equivalente a **DOS PUNTO CINCO (2.5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de lo que sobre costas y gastos del proceso se resuelva en la sentencia de mérito.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: El despacho señaló que al no existir más pruebas por recaudar, se daba por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed2VCamBjntCnNOvl_ImlU3UBaod8hq3Yv9zT0CtOJdBaew?e=9YBYaf

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EduBOz4JdvdAmgr5GK7JNKkBFVnqcKLR5lCh0-PMYWFMGg?e=Nv6BbB



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db0031a78062e0b7e3569a0bb07088123e94d5300a4fafb2289381200fd666b

Documento generado en 21/10/2020 10:29:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**